



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: El demandado **JESUS HERNANDO CORREA OSORIO**, fue notificado a través de **CURADORA AD-LITEM DRA. MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR**, enviada a su correo electrónico mariaabogada13@gmail.com de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8, Ley 2213 de 2022. Enviado 2023/09/28. (Archivo 22 Expediente Digital).

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Corren 2 días septiembre 29, octubre 2 de 2023.

Corren 5 días para pagar o 10 días para excepcionar que corren simultáneamente con los de pago.

Octubre 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 17 de 2023.

Vence octubre 17 de 2023. A las 5:00PM

La Curadora ad-litem no se pronunció.

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el término para que el demandado pague o presente excepciones, no obra constancia. Provea.

Ansermanuevo Valle, octubre 23 de 2023.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JESUS HERNANDO CORREA OSORIO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	2022-0091-00
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 0577

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ha pasado a Despacho el presente proceso EJECUTIVO, planteado por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **JESUS HERNANDO CORREA OSORIO**, encontrándose que la demanda cumple con los requisitos formales y de ley, además viene acompañada del título valor (Pagare No. **069356100016537**, de la obligación No **725069350229732**) base de recaudo ejecutivo y que mediante Auto Interlocutorio 617 de diciembre 9 de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del demandado de acuerdo a las pretensiones de la parte actora.

El trámite de la notificación del auto de mandamiento de pago al deudor **JESUS HERNANDO CORREA OSORIO** se hizo a través de **CURADORA AD-LITEM, DRA. MARIA NANCY GIRALDO SALAZAR**, enviada a su correo electrónico mariaabogada13@gmail.com de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 8, Ley 2213 de 2022, artículo 8, Ley 2213 de 2022, como quiera que la parte demandada no propuso excepciones, ni hay constancia de pago y condiciones estipuladas en el art 442 del C.G.P. corresponde al Juez dar cumplimiento al Artículo 440 del C.G.P., disponiendo ordenar la continuación de la ejecución.

Por lo antes expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO – VALLE

Calle 7, 03-28 PISO 1, teléfono 3177161099,
Ansermanuevo Valle, email
j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P. en contra de **JESUS HERNANDO CORREA OSORIO**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO del(os) bien(es), embargado(s), o los que se llegaren a embargar en el presente proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la demandada, disponiéndose a tasar por la Secretaría del Juzgado, las agencias en derecho en un millón doscientos mil pesos \$1.200.000.00 m/cte. suma esta que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas a efectuarse por la secretaria. (Acuerdo No PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión por Estado Virtual, conforme a lo ordenado en el artículo 9 del Decreto 806 de junio 4 de 2020; Ley 2213 de 2022, haciéndose la claridad que contra la misma no procede recurso alguno. (Art.440 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ANA MARÍA ARENAS GUTIÉRREZ